

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1010

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2016 00320** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfbb6f0a5d8891f5178c84dcc58d8783574b3e74a45725874b81c5a33c8eb6d1

Documento generado en 31/08/2021 02:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, con memorial donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA.
Secretaria

Auto No. 1007

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -**2019-00076** 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle,

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, que la petición hecha por la parte ejecutante Señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ VALENCIA, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos Indicados al tenor de los dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse dado el pago total de la obligación por parte del demandado, por tanto es procedente acceder a ello. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CARLOS ARTURO HERNANDEZ VALENCIA**, en contra de **JOSE JACOB CHARRIA MERCADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, del documento base de la obligación con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad. Previa cancelación del Arancel Judicial.

4. - Efectúese la entrega a la parte demandada Señor JOSE JACOB CHARRIA MERCADO, de los títulos que se encuentren consignados o lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación y que le hayan sido descontados por cuenta de este proceso de conformidad con el memorial presentado.

5. No se condena en costas.

6 -Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5bfcf120bf159d9e91f668b441ab2ca4a179a6949ca2c2c3adf11845633150

Documento generado en 31/08/2021 02:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancias de envío de las citaciones para notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1006
Prescripción Garantía Hipotecaria
RAD 76 563 40 89 001 **2020-00143 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la citación para notificación personal, hechas a los demandados EDINSON NARVAEZ, PEDRO ANTONIO NARVAEZ, LUZ ARLEY NARVAEZ, HECTOR NARVAEZ, NOEMI NARVAEZ Y JOSE NARVAEZ, cumple con los requisitos establecidos en el art 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de seguir con el trámite correspondiente del proceso, se advierte que está pendiente que se concluya el gestión de notificación en lo que tiene que ver con lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P., Igualmente, cabe decir que observando el expediente se evidencia que los demandados EDINSON, NOEMI Y JOSE NARVAEZ, fueron notificados personalmente por parte del Juzgado los días 19 y 25 de febrero del presente año. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste las constancias de envío y de entrega de la citación para notificación personal presentadas por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: se deja constancia que los señores. EDINSON NARVAEZ, NOEMI NARVAEZ, se notificaron personalmente el día 19 de febrero de 2021, Y JOSE NARVAEZ el día 25 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
013b7e5d17e9b091b3ccbe9a06fa4a901d64d16d7dbd3d683b0860b580fa132b

Documento generado en 31/08/2021 02:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con la que aporta constancia de envío de citación para notificación personal, y memorial proveniente del pagador COLPENSIONES con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1005

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD 76 563 40 89 001 **2021-00004**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado EDWIN BURBANO ORTIZ, no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que, en la comunicación no se indica la fecha de la providencia a notificar, no se tendrá en cuenta. Ahora bien, se deja constancia que el demandado se notificó personalmente el día 09 de agosto de 2021 mediante la citadora del Despacho.

Por otra parte, como quiera que el pagador de COLPENSIONES, informa que se registró el embargo para la nómina del mes de abril del año en curso, al demandado EDWIN BURBANO ORTIZ, habrá de colocar en conocimiento a la parte interesada para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Tener como fecha de notificación al demandado el **día 09 de agosto de 2021.**

TERCERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la respuesta del oficio de COLPENSIONES en donde informan la aplicación del embargo, y póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

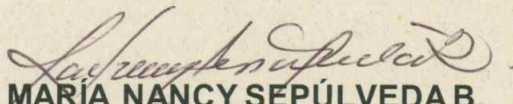
Código de verificación:

279550db9906a0735e81d90c22546b5703b1f4a7b5ee6dfc9c1d0d3bace03b61

Documento generado en 31/08/2021 02:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, agosto 30 de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole del oficio No. 978 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera con el que solicitan embargar unos remanentes. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1003
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2018 00249 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo comunicado en el oficio No. 978 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, y de conformidad con el Art. 466 del C.G.P se,

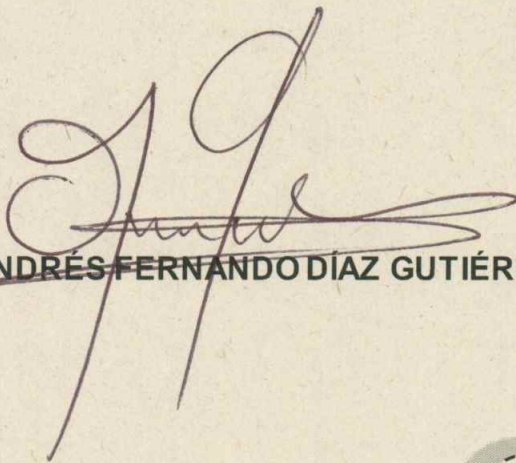
DISPONE:

Téngase por embargados los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan a los demandados ORLANDO SAA GARCES Y MIGUEL ANTONIO BECERRA RENGIFO dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por COPROCENVA COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

Comuníquesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, que por ser la primera comunicación que llega en tal sentido su oficio No. 978, surte sus efectos legales y será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

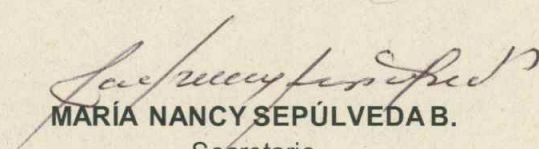

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, agosto 30 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancias de envío de las citaciones para notificación personal hecha al demandado y solicitud de envío de oficios de la medida cautelar. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 995

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 2021 00145

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado ROYER IVAN SANCHEZ GUTIERREZ, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura; por otra parte, se informa a la parte demandante que el oficio de medida cautelar fue enviado se le envió el día 14 de julio de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal el demandado ROYER IVAN SANCHEZ GUTIERREZ y la certificación de que fue recibida, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envío del oficio de medida cautelar para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

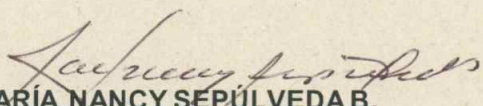
En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, agosto 30 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la entidad bancaria con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 996
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00092 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO DE BOGOTA, informa que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y adjuntan certificado de inembargabilidad, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas, el juzgado

Resuelve. -

1°- Agréguese al expediente para que obren y conste el memorial presentado por BANCO DE BOGOTA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

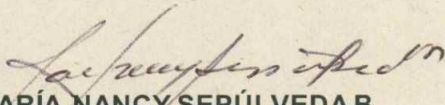
En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, agosto 30 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 993
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00150 00**
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera, agosto treinta (30 de Dos Mil Veintiuno (2021)


Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

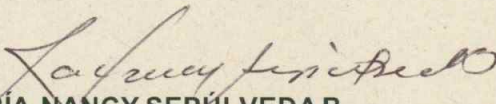
En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, agosto 30 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvasse Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 994
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00159 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

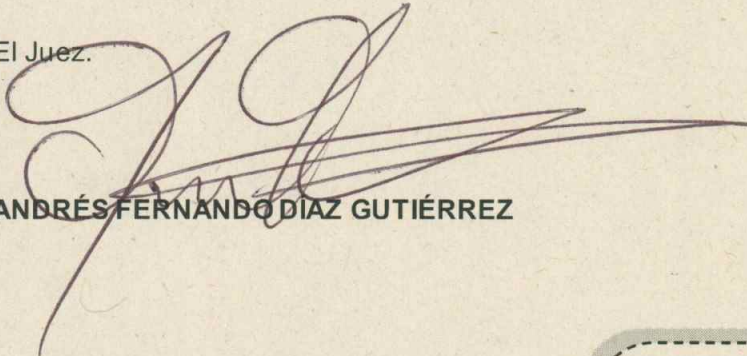
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCOLOMBIA informa que posee dos cuantas la cuales se encuentra bajo límite de inembargabilidad, ya que por el momento no presentan saldos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.